



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
DESPACHO NO. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

13 JUL. 2018

<b>ACCIONANTE:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
<b>ACCIONADO:</b>	JORGE ARMANDO GARCÍA VARGAS
<b>REFERENCIA:</b>	150012333000-2018-00363-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe Secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante, consistente en la suspensión provisional del acto administrativo contenido en la **Resolución Nro. 268280 del 12 de septiembre de 2016**, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez a favor del señor JORGE ARMANDO GARCÍA VARGAS.

El artículo 233 del CPACA, establecen el procedimiento para la adopción de medidas cautelares y señala que en escrito separado se ordenará correr traslado de la solicitud de la medida cautelar al demandado, para que, de considerarlo pertinente, se pronuncie sobre ella en escrito separado.

Por lo expuesto el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por secretaría, confórmese un cuaderno separado destinado al trámite de la medida cautelar solicitada.

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, de la solicitud de medida cautelar, córrase traslado al demandado para que se pronuncie, si a bien lo tiene, de la solicitud de medida, dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo expuesto en el artículo 233 del CPACA.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO.
N.º 10 De Hoy 13 JUL 2018 A LAS 8:00 a.m.
SECRETARIA